



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0033	Martes, 30 de Octubre del 2018
Primer Periodo Ordinario		Primer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. José Ma. González Nava

» Vicepresidenta:

Dip. Alma Gloria Dávila Luévano

» Primer Secretario:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Segundo Secretario:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 03 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DESIGNAN REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA ENTIDAD.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS A ACTUALIZAR SU PORTAL DE TRANSPARENCIA, DE MANERA QUE LA INFORMACION OBLIGATORIA CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE ENCUENTRE PERFECTAMENTE DISPONIBLE, CLARA, ACCESIBLE, COMPLETA, AL DIA, EN FORMATOS DE USO UNIVERSAL, DE UNA FORMA AMIGABLE Y DE FACIL CONSULTA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA HONORABLE SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPETUOSAMENTE EXHORTA A LOS DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA EN AMBAS CAMARAS DEL CONGRESO DE UNION, A QUE CUMPLAN CON SU PROMESA DE CAMPAÑA Y DEROGUEN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE LA GASOLINA Y EL DIESEL, A EFECTO DE REDUCIR EL COSTO DE ESTOS COMBUSTIBLES EN BENEFICIO DE LA POBLACION MEXICANA.



8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE DECLARA HIJO PREDILECTO DEL ESTADO DE ZACATECAS AL ARTISTA PLASTICO ISMAEL GUARDADO.

9.- LECTURA DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DE LOS MUNICIPIOS DE MAZAPIL, GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA Y LORETO. (HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL).

10.- ASUNTOS GENERALES; Y

11.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE MA. GONZALEZ NAVA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS Y RAÚL ULLOA GUZMÁN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **17 HORAS CON 26 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Designación de Comisiones de Cortesía.*
4. *Intervención de un Diputado representante por cada grupo parlamentario.*
5. *Protesta de conducirse con verdad del Servidor Público.*
6. *Comparecencia del Ciudadano Secretario de Administración.*
7. *Preguntas de los Ciudadanos Diputados, por bloques de cinco.*
8. *Respuestas del Ciudadano Secretario de Administración.*
9. *Réplica de los Ciudadanos Diputados que formularon preguntas; y,*
10. *Clausura de la Sesión.*

ACTO CONTÍNUO, SE DESARROLLÓ LA SESIÓN, COMENZANDO CON LAS INTERVENCIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS REPRESENTANTES POR CADA **GRUPO PARLAMENTARIO**.

ENSEGUIDA SE PROCEDIÓ A LA COMPARECENCIA E INTERVENCIÓN DEL **CONTADOR PÚBLICO JORGE ALEJANDRO ESCOBEDO ARMENGOL**, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PASÓ A LA FASE DE PREGUNTAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS; RESPUESTAS DEL SEÑOR SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; Y RÉPLICAS DE LOS DIPUTADOS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN CON MOTIVO DE LA **COMPARECENCIA DEL CIUDADANO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL **DÍA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**; A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadana Ma. de Jesús Hernández Alemán, Síndico Municipal de Ojocaliente, Zac.	Presenta un Informe de diversas situaciones observadas por la Sindicatura, como resultado del proceso de Entrega – Recepción a la Administración 2018 – 2021.
02	Congreso del Estado de Campeche.	Comunican el inicio de los trabajos del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, la integración de su Primera Mesa Directiva para el primer año; así como la integración de la Junta de Gobierno y Administración, y las diversas Comisiones de Enlace y Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura,
03	Asociación Pro Parálítico Cerebral, A.C. APAC – Zacatecas.	Hacen entrega de los Informes de los gastos realizados durante el Primero, Segundo y Tercer Trimestres del año en curso, en relación con los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.
04	Asociación de Jubilados y Pensionados del ISSSTEZAC.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se emita un Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado, Alejandro Tello Cristerna, y a la Secretaría de Educación Estatal, para que se reconozca su demanda del pago del 5% al Fondo de Vivienda y se implemente un programa de aportación continua al INFONAVIT del 5% para todos los jubilados – pensionados y trabajadores de la SEDUZAC en activo.
05	Asociación de Jubilados y Pensionados del ISSSTEZAC.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se inicie un proceso de reforma a la Ley del ISSSTEZAC, que contemple las propuestas sustantivas de su organización.
06	Asociación de Jubilados y Pensionados del ISSSTEZAC.	Presentan escrito, por el que solicitan de esta Legislatura se emita un Punto de Acuerdo, mediante el cual se diseñe e implemente un Programa de Subsidio por parte del Ejecutivo del Estado, en la aplicación del ISR en la percepción mensual y gratificaciones de diciembre del 2018 y enero del 2019, y de los demás años subsecuentes, a favor de los jubilados y pensionados de su organización.

4.-Iniciativas:

4.1

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Diputados Jesús Padilla Estrada, Luis Alejandro Esparza Olivares, José Guadalupe Correa Valdez, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño, Francisco Javier Calzada Vázquez, Susana Rodríguez Márquez y Soralla Bañuelos de la Torre, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 120 fracción VII y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el año de 1958 se creó la Comisión Federal Electoral con el carácter de órgano político dependiente de la Secretaría de Gobernación. La organización de las elecciones y el registro de los partidos políticos le correspondía a dicho organismo, inclusive, fungía como una especie de tribunal electoral, ya que conocía de los conflictos surgidos durante los comicios.

La credibilidad de nuestro sistema electoral y del régimen político mexicano estaba en entredicho y entonces, resultaba necesario hacer reformas de hondo calado. Por ello, en abril de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base 3ª., y se derogan los artículos transitorios 17, 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual en su artículo 41 se estableció

“La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio...El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos...El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos...”.

La ciudadanización de los organismos electorales resultaba una necesidad apremiante y por ello la reforma electoral de 1994 vino a constituir un parteaguas en la organización de las elecciones. La referida modificación estableció importantes bases legales para el funcionamiento del ahora extinto Instituto Federal Electoral y de los institutos u organismos locales en la materia.

A diferencia del organismo público autónomo creado en 1990, los indicados entes contaron con Consejos Generales, tal como sucedió con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, integrados por ciudadanos.

En esta línea de pensamiento, el artículo 38 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone



Artículo 38. El Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular, se sujetará a las reglas siguientes:

I. a V.

VI. Los consejeros representantes del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en la Legislatura. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario. Salvo el Presidente del Consejo General del Instituto, los demás miembros deberán tener sus respectivos suplentes, quienes serán electos en la misma forma que los propietarios;

En correlación con el precepto señalado, el artículo 375 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado menciona

ARTÍCULO 375

1. ...

2. Los consejeros representantes del Poder Legislativo serán electos por el Pleno de la Legislatura. Serán propuestos por las fracciones legislativas. Se elegirá un propietario y un suplente por cada fracción legislativa.

3. ...

Por ese motivo, en cumplimiento a los dispositivos legales en comento, se propone que los diputados y diputadas que fungirán como representantes del Poder Legislativo del Estado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sean los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Partido Revolucionario Institucional	Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado	Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza
Movimiento Regeneración Nacional	Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano	Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa
Partido Acción Nacional	Dip. Pedro Martínez Flores	Dip. José Guadalupe Correa Valdez
Partido de la Revolución Democrática	Dip. José Juan Mendoza Maldonado	Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer
Partido del Trabajo	Dip. José Dolores Hernández Escareño	Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales
Partido Verde Ecologista de México	Dip. Susana Rodríguez Márquez	Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza
Nueva Alianza	Dip. Soralla Bañuelos de la Torre	Dip. Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval
Partido Encuentro Social	Dip. Raúl Ulloa Guzmán	Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente:



INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE A LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, elige a los diputados y diputadas representantes del Poder Legislativo del Estado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos propuestos en el presente instrumento legislativo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, solicitamos sea aprobado con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 29 de octubre de 2018.

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Presidente

DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA

OLIVARES

Secretario

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

Secretario

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ

ESCARREÑO

Secretario

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

Secretario

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA

VÁZQUEZ

Secretario

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

Secretaria

DIP. SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE

Secretaria



4.2

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXIII LEGISLATURA LOCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El suscrito, Francisco Javier Calzada Vázquez, diputado local del estado de Zacatecas, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con el debido respeto presento a la consideración del Pleno de esta H. Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo, que exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a actualizar y transparentar la información que por obligación debe contener el Portal Oficial, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la información es un bien estratégico, vital, intransferible y progresivo, consagrado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, entre otros.

Toda persona tiene derecho a acceder libremente a la información generada por los sujetos obligados del Estado, sin restricciones y de la manera más eficiente posible. A este derecho corresponde, a *contra sensu*, la obligación irrestricta de los entes gubernamentales de generar información y ponerla a disposición de las personas, en atención al principio de máxima publicidad, de tal forma que garantice la aportación de elementos suficientes para el fomento de una democracia participativa.

Uno de los principios que rigen la nueva concepción de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, es el de máxima publicidad, el que converge particularmente con el principio *pro homine*, que reconoce que cualquier interpretación jurídica debe estar orientada a procurar el mayor beneficio para el derecho de las personas.

Al derecho a estar informado se apareja la libertad del uso lícito de la información, por lo que la transmisión de las ideas, la transparencia en el manejo de los recursos públicos, y en la toma de decisiones, no puede tener más censura que la que los mismos ordenamientos legales señalan y que disponen como límite las razones de interés público y seguridad nacional, lo que debe estar debidamente motivado y fundado.

Como lo ha considerado la Organización de Estados Americanos (OEA), “el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia, una mayor transparencia y una buena gestión pública, y que en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales a través de una amplia libertad de expresión y del libre acceso a la información”.

El Artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas vigente obliga a que en el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información, deban propiciarse las condiciones necesarias, a fin de que dicha información sea accesible para cualquier persona, sin discriminación y limitaciones de ninguna especie.

No obstante, el acceso al Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Zacatecas resulta complicado, es poco transparente y de difícil acceso, y presenta, al menos, los siguientes defectos: la publicación de los expedientes se realiza en formatos que no son de uso común, o de difícil acceso, con poca claridad y, en

términos generales, la información no se encuentra disponible de una manera amigable, además de que el buscador es ineficiente si no se cuenta con la información precisa, lo que limita las posibilidades de los usuarios para acceder a los contenidos.

La información pública, como un derecho, no es ni debe ser limitativa, sino que, por el contrario, considerando el principio de progresividad del derecho, debe ampliarse cotidianamente, para una mayor transparencia y un mejor ejercicio de la democracia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

PUNTO DE ACUERDO

Que exhorta al Gobierno del Estado de Zacatecas a actualizar su Portal de Transparencia, de manera que la información obligatoria conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se encuentre perfectamente disponible, clara, accesible, completa, al día, en formatos de uso universal, de una forma amigable y de fácil consulta.

En el mismo tenor y considerando que el derecho a la información pública no es limitativo, sino progresivo, debe ampliarse cotidianamente la información publicada y accesible, para mayor transparencia y un mejor ejercicio de la democracia.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas a 30 de octubre de 2018

Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez



4.3

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

Los que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario Accion Nacional y Movimiento Ciudadano Diputada Emma Lisset López Murillo, Diputados Pedro Martinez Flores, Jose Guadalupe Correa Valdez, Edgar Viramontes Rodarte de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I y 66 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado; someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 1 de enero de 2017 los costos de la gasolina y el diésel tuvieron un fuerte incremento que constituyó un duro golpe al bolsillo de los mexicanos.

Aunque en dicha fecha se adelantó la liberalización de los precios de estos combustibles, el aumento no obedeció propiamente a la reforma energética, sino a la carga que representó el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por cada litro de gasolina o diésel.

En aquel momento, el ahora presidente electo Andrés Manuel López Obrador, condenó la política implementada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal. Incluso, en un video que subió el propio Andrés Manuel en sus redes sociales el 2 de enero del año próximo pasado, mencionó que se oponía a estas medidas porque se causaba una gran afectación a la economía de los mexicanos y literalmente ofreció “resolver el problema de los altos costos de los combustibles”.

En aquel momento, diversos grupos parlamentarios de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, incluido el de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y también el de mi partido, presentaron iniciativas para eliminar o reducir dicho impuesto a los combustibles, con el objetivo de que la liberalización del precio de la gasolina y el diésel no causara una afectación tan grande en la economía de los consumidores y con ello, tratar de frenar la inflación que estos costos traerían a futuro.



Tal parece que en el caso de MORENA solo se trató de una cuestión de oportunismo político para ganar adeptos en la muy anticipada campaña electoral de Andrés Manuel López Obrador, pues desde el 4 de septiembre del presente año, recién instaladas ambas cámaras del Congreso de la Unión, los grupos parlamentarios del PAN promovieron iniciativas para eliminar este impuesto en la gasolina y el diésel y con ello disminuir sus costos.

Las propuestas han recibido apoyo de otros partidos políticos pero hoy, que MORENA ha alcanzado una mayoría aplastante tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República, sus legisladores han frenado las iniciativas en relación a este tema.

Ahora que tienen la oportunidad de cumplirle al pueblo y de otorgar este beneficio, se vuelven en su contra de manera artera y amañada.

La solución al problema del alto costo de la gasolina y el diésel se encuentra en la mesa para su estudio, pero los diputados federales y senadores de MORENA se han opuesto a aprobarlas y, caso contrario, pretenden seguir con los aumentos a estos combustibles.

Cuando fueron oposición, cómodamente alzaron la voz para criticar y señalar, acusando de detractor a quienes no compartieran su visión, pero hoy que tienen el poder no son capaces de ejercerlo en beneficio del pueblo.

“No mentir, no robar y no traicionar al pueblo”, ese era el lema que pregonaban y pretenden seguir sosteniendo en MORENA. Pero a pocos días de tener el poder en sus manos dichas afirmaciones se caen a pedazos. Se le mintió y se está traicionando al pueblo de México.

Por eso hoy queremos hacer un llamado a todos los legisladores del Congreso de la Unión, principalmente a los que integran los grupos parlamentarios de Morena en ambas cámaras, para que apoyen esta propuesta que es una medida urgente para la economía mexicana.

Asimismo, exhortamos a los diputados que integran el Grupo Parlamentario de MORENA en la actual Legislatura, para que a la brevedad realicen las gestiones con los Diputados Federales y Senadores que integran los grupos parlamentarios en dichas cámaras, para que aprueben las iniciativas en mención.

Este no es un capricho personal o del partido político al que la de la voz pertenece, sino un reclamo y una demanda social.



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPETUOSAMENTE EXHORTA A LOS DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA EN AMBAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE UNIÓN, A QUE CUMPLAN CON SU PROMESA DE CAMPAÑA Y DEROGUEN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA GASOLINA Y EL DIÉSEL, A EFECTO DE REDUCIR EL COSTO DE ESTOS COMBUSTIBLES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN MEXICANA.

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a los Diputados Federales y Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (Morena) en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, para que cumplan con su promesa de campaña y deroguen el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de la gasolina y el diésel, a efecto de reducir el costo de estos combustibles en beneficio de la población mexicana.

Segundo. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a los Diputados que integran el Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (Morena) en esta Legislatura, para que realicen las gestiones pertinentes ante los citados Grupos Parlamentarios en las Cámaras de Diputados y de Senadores, para que aprueben las iniciativas en las que se propone derogar o eliminar el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de la gasolina y el diésel, con el propósito mencionado en apartado que antecede.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zacatecas, 30 de octubre de 2018.

Diputado Jose Guadalupe Correa Valdez,

Diputado Pedro Martinez Flores

Diputado Edgar Viramontes Rodarte



4.4

CC. Diputados y Diputadas de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

El suscrito, Francisco Javier Calzada Vázquez, diputado local, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con el debido respeto presento a la consideración del Pleno de esta H. Legislatura, la presente iniciativa de Decreto que declara **hijo predilecto del estado de Zacatecas** al Artista Plástico **Ismael Guardado**, en virtud de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Decimos Arte a todas las creaciones del ser humano que expresan visiones estéticas, ideas, emociones, percepciones, sensaciones del mundo, real o imaginario, a través de recursos plásticos, lingüísticos, corporales o sonoros, siendo una de las creaciones de uso generalizado y fin específico, universalizado en todos los ámbitos del desarrollo humano, desde tiempos inmemoriales.

El arte es la consciencia del pueblo, “esa consciencia colectiva que los hace sentir al unísono y apasionarse por unos mismos ideales y regocijarse con las mismas alegrías y dolerse con las mismas desgracias y catástrofes, todos los pueblos que lleguen a esa altura considerarán siempre como uno de sus más gratos deberes y tendrán por uno de sus más gloriosos timbres presentar a los extraños una copiosa producción artística, favorecida y alentada por su inteligente generosidad”¹.

En este contexto, la utilidad social de la apreciación del arte, como vehículo para la consulta de la historia y la preservación de los valores, incluye el reconocimiento a los artistas que se destacan por retratar fielmente la realidad que nos rodea, y al mismo tiempo contribuyen a la educación de los pueblos, a la cohesión social y a dotar de elementos identitarios que enaltecen las virtudes.

El Arte es transformador, genera movimiento, siempre hacia adelante. “Pensar la Revolución sin arte es creer que se puede levantar un edificio sin figura” escribió el muralista mexicano Diego Rivera, respecto de la obra de José Guadalupe Pesada, maestro del grabado, refiriéndose a la obra de éste, aunque aludiendo a la propia, así como a la de muchos otros mexicanos ilustres que a través del Arte le han dado vida útil a la manifestación de los sentimientos más puros de la nación, en los momentos en que es más necesario.

Zacatecas ha visto nacer a un sinnúmero de artistas que han dado renombre al estado y que han recibido el reconocimiento de propios y extraños a lo largo de sus prolíficas carreras. Uno de ellos es el Artista Plástico Ismael Guardado, quien ha logrado vincular su arte con la Universidad Autónoma de Zacatecas, con la comunidad universitaria, con el pueblo y con la estructura metropolitana de la Capital.

Ismael Guardado nació en Ojocaliente, Zacatecas en 1942. Es uno de los artistas plásticos más prolíficos del estado. Es egresado de la Academia de San Carlos y continuó sus estudios en los Talleres Libres de Zacatecas y de Aguascalientes. Más tarde se va a vivir a París (1971-1972) en donde se especializa en diseño gráfico, luego de lo cual se incorpora como serígrafo a la Japan Art Festival Association de Tokio en 1973.

Es considerado un artista polifacético, creador de múltiples obras de contenidos y referencias exquisitas, con una capacidad creativa inagotable, utiliza símbolos basados en el erotismo, la caligrafía críptica, los estigmas, los laberintos y las improntas de los sucesos históricos en el paso del tiempo, haciendo que la realidad sea una expresión permanente de la mezcla de materiales propios de la tierra. Muestra de ello es Bajo la roca, mural

¹ José Varona Enrique, Sobre la importancia de arte. Linkgua digital. Barcelona 2018. P. 18.

con reminiscencias históricas de Zacatecas, y una culminación contemporánea exitosa, que recibe a los visitantes al edificio de la Legislatura local.

Otro tanto hace el Prometeo del auditorio de la unidad académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas; obra que desde 1969 es la puerta de la Ciudad y que fue el inicio de las obras emblemáticas de Ismael Guardado que custodian edificios como los ayuntamientos de Zacatecas y Tlaltenango, el Palacio de Justicia, la Rectoría de la UAZ, el Hospital de la Mujer y la Ciudad Gobierno.

En suma, Ismael Guardado como artista, y su obra como producto, son parte indisoluble de la historia de la Zacatecas y de su devenir cotidiano. Sus obras monumentales se han mimetizado ya con el Patrimonio Cultural de la Ciudad, y sus más de cincuenta años de carrera artística deben ser reconocidos en la proporción de sus aportaciones.

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, son facultades de esta Honorable Legislatura, entre otras, la de conceder premios y recompensas en virtud de servicios sobresalientes que hayan prestado utilidad a la humanidad, al Estado o a la Nación; asimismo, declarar hijos predilectos, ciudadanos ilustres o beneméritos a quienes se hayan distinguido por los servicios prestados al Estado o a la Nación.

Esta facultad expresa que el Legislador otorga a este Poder Soberano, atiende indiscutiblemente una de las manifestaciones más acabadas y necesarias del poder popular delegado a sus representantes, por lo que, en atención a lo expuesto, motivado y fundado, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Que declara hijo predilecto del estado de Zacatecas al Artista Plástico Ismael Guardado, en virtud a sus aportaciones a la educación, la cohesión social, la cultura y las manifestaciones artísticas de la Ciudad y el Estado de Zacatecas.

TRANSITORIO

Único. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 30 de octubre de 2018

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ



4.5

**ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año **2019** la Hacienda Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$165,544,000.00 PESOS 00/100 M.N.**, provenientes de los conceptos señalados en el Artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

Municipio de Mazapil Zacatecas		Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>		
<u>CRI</u>	<u>Total</u>	<u>165.544.000,00</u>
	<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
	<u>Ingresos de Gestión</u>	
1	<u>Impuestos</u>	
11	<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	-
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
12	<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	22.770.000,00
	Predial	22.770.000,00
13	<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	600.000,00
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	600.000,00
17	<u>Accesorios de Impuestos</u>	18.000,00
18	<u>Otros Impuestos</u>	N/A
3	<u>Contribuciones de Mejoras</u>	

31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	50.000,00
4	<u>Derechos</u>	
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	200.000,00
	Plazas y Mercados	200.000,00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	-
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	Derechos por Prestación de Servicios	17.629.000,00
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Registro Civil	551.000,00
	Panteones	-
	Certificaciones y Legalizaciones	144.000,00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	400.000,00
	Servicio Publico de Alumbrado	4.500.000,00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	48.000,00
	Desarrollo Urbano	23.000,00
	Licencias de Construcción	529.000,00
	Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	105.000,00
	Bebidas Alcohol Etilico	-
	Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	566.000,00
	Padron Municipal de Comercio y Servicios	10.500.000,00
	Padron de Proveedores y Contratistas	25.000,00
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	238.000,00
45	Accesorios de Derechos	10.000,00
44	Otros Derechos	360.000,00
	Anuncios Propaganda	-
5	<u>Productos</u>	
52	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	170.000,00
	Arrendamiento	170.000,00
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olimpica	-
52	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	-

	Enajenación	-
51	Accesorios de Productos	-
51	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	6.000,00
6	<u>Aprovechamientos</u>	
61	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
61	Multas	23.000,00
	Indemnizaciones	N/A
	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
61	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-
61	Otros Aprovechamientos	8.000,00
	Gastos de Cobranza	6.000,00
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	2.000,00
	Otros Aprovechamientos	-
7	<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	
	Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
73	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	500.000,00
71	Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
	<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
8	<u>Participaciones y Aportaciones</u>	
81	Participaciones	85.000.000,00
82	Aportaciones Federales Etiquetadas	38.000.000,00
83	Convenios	-
9	<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
91	Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	200.000,00
93	Subsidios y Subvenciones	-
0	<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	
0	Endeudamiento Interno	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse,



cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán,



liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces La Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces La Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 64 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto tienen además las siguientes obligaciones:



I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- IV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33. La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 34. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto a los montos que le correspondan a las zonas IV, V y VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo electrónico comercial será realizado por las autoridades catastrales Municipales, o en su caso Estatales cada año previo al pago del impuesto.



Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 39. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|------------------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| a) | Puestos fijos..... | 2.0000 |
| b) | Puestos semifijos..... | 1.7701 |
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1580**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1580**

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 40. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Rastro**

Artículo 41. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- | | | |
|-----|-----------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Mayor..... | 0.1361 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.0842 |

III. Porcino..... **0.0842**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 42. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal se causará de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

a) Vacuno.....	1.6872
b) Ovicaprino.....	1.0000
c) Porcino.....	1.0000
d) Equino.....	1.0000
e) Asnal.....	1.3104
f) Aves de Corral.....	0.0511

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:

a) Vacuno.....	0.1231
b) Porcino.....	0.0839
c) Ovicaprino.....	0.0731
d) Aves de corral.....	0.0151

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a) Vacuno.....	0.5000
b) Becerro.....	0.3499
c) Porcino.....	0.3300
d) Lechón.....	0.2900
e) Equino.....	0.2299
f) Ovicaprino.....	0.2900
g) Aves de corral.....	0.0036

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6899
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3499
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1799
d) Aves de corral.....	0.0300
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1773

- f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0300**
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:
- a) Ganado mayor..... **2.0000**
- b) Ganado menor..... **1.2500**
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 43. Los derechos por Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

UMA diaria

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8117**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.0000**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9357**
- VI. Anotación marginal..... **0.5999**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5460**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 44. Este servicio causará los siguientes importes:



UMA diaria

- | | | |
|------|---|----------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | |
| a) | Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 3.4331 |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.2804 |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 7.7321 |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 18.8699 |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | |
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 2.6828 |
| b) | Para adultos..... | 6.9741 |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | |

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 45. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

- | | | |
|-------|---|---------------|
| I. | Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 0.9610 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 0.7548 |
| III. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.3853 |
| IV. | De documentos de archivos municipales..... | 0.7719 |
| V. | Constancia de inscripción..... | 0.4988 |
| VI. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.7783 |
| VII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.0000 |
| VIII. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 1.7014 |
| IX. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| a) | Predios urbanos..... | 1.3629 |
| b) | Predios rústicos..... | 1.5000 |
| X. | Certificación de clave catastral..... | 1.5917 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 46. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.6076** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 48. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 49. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
a)	Hasta 200 Mts ²		3.5000
b)	De 201 a 400 Mts ²		4.0000
c)	De 401 a 600 Mts ²		5.0000
d)	De 601 a 1000 Mts ²		6.0000
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....		0.0025
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
a)	Terreno Plano:		
	1.	Has	4.5000
	ta 5-00-00 Has.....		
	2.		8.5000
	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....		
	3.		13.0000
	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....		
	4.	De	21.0000
	15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....		

	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0000
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0000
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0000
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.0000
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.0000
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7549
b)	Terreno Lomerío:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.0000
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0000
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0000
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0000
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.0000
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.0000
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8590
c)	Terreno Accidentado:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.0000
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.9981
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000

	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0000
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.0000
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.6281
III.	Avalúo cuyo monto sea de	
	a) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7779
	c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9884
	d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	f) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.0000
V.	Autorización de alineamientos.....	1.7652
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio..	1.6743
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.0419
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5917

IX.	Expedición de número oficial.....	1.5278

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 50. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por M2..... **0.0253**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0086**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0288**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0063**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0086**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0100**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0048**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0234**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0305**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0305**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0999**
- e) Industrial, por M2..... **0.0212**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III.	Realización de peritajes:	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.6566
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....	8.0000
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.6565
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.8308
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0500

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 51. Expedición de licencias para:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.5719
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.....	2.0000
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, 4.6725 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de 0.5000 a 3.5000 ;	
IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	2.7237
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	15.0000
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	11.0000
V.	Movimientos de materiales y/o escombro 4.6770 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de 0.5000 a 3.5000 ;	
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.0754
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	4.6531

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a)	De ladrillo o cemento.....	0.7664
b)	De cantera.....	1.5315
c)	De granito.....	2.4543
d)	De otro material, no específico.....	3.7882
e)	Capillas.....	45.0000

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual por verificación, de **70.0000** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.

XII. Licencia para la instalación de paneles solares, por cada panel solar, de **50.000 a 100.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 52. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 54. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.1432
b)	Comercio establecido (anual).....	2.4084

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:



- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.5000**
- b) Comercio establecido..... **1.0000**
- III. Las empresas generadoras de energía eólica o solar, de **1,000.0000** a **13,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por generador.
- IV. Las empresas generadoras de energía solar de 50.000 a 100.000 veces la Unidad de Medida y actualización Diaria por panel solar.

Sección Décima Segunda Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas

Artículo 55.- los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Mazapil, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I Proveedores registro inicial.....	7.0000
II Proveedores renovación.....	5.0000
III Contratistas registro inicial.....	15.0000
IV Contratistas renovación.....	13.0000

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Mazapil deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

Sección Décima Tercera Servicio de Agua Potable

Artículo 56. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes montos:

UMA diaria

I.	Casa habitación:		
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.0800
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.0900
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.0999
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.1099
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.1199
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.1299



	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.1399
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.1501
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.1599
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.1799
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
II. Agricultura, Ganadería y Sectores: Primarios:			
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1699
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2299
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.3200
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.3499
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.3899
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.4299
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.4699
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5200
III. Comercial, Industrial y Hotelero:			
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.2199
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2299
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2399
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2500
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2700
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2800

	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3000
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3100
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3400
IV.	Importes fijos, sanciones y bonificaciones:		
	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una importe mínimo, equivalente al monto más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor;	
	b)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
	c)	Si se daña el medidor por causa del usuario	10.0000
	d)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
	e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 57. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- | | | | |
|--|---|----------------|--|
| | I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... | 5.0000 | |
| | II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... | 10.0000 | |

UMA diaria

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 58. Causa derechos los siguientes conceptos:

- | | | | |
|--|---|---------------|--|
| | I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... | 1.6199 | |
| | II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... | 1.6199 | |

UMA diaria



Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 59. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2019, los siguientes derechos:

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:
- | | |
|---|-------------------|
| | UMA diaria |
| a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.... | 12.7586 |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.2765 |
| b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.... | 8.7031 |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.8649 |
| c) Para otros productos y servicios..... | 4.7240 |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.4873 |
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7417**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0883**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3094**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.



En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 60. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 61. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 62. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 63. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
 b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4752**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1899**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 64. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
II.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.4343
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por	25.0000

	persona.....	
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.0000
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.5884
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5445
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.6885
	a.....	14.6450
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.0327
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.3219
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.0000

	a.....	14.8375
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	16.5706
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.5579
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6245
XXIII.	No asear el frente de la finca.....	1.3379
XXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:.....	20.0000
XXV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.0000
	a.....	14.8334
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.3011
	a.....	25.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	

	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	24.6410
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	4.9374
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
	e)	Orinar o defecar en la vía pública	6.7115
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	63.4351
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	1.0000
		2. Ovicaprino.....	0.5000
		3. Porcino.....	1.0000
XXVII.		Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
		De.....	300.00
		A.....	1000.00

Artículo 65. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 66. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 67. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 68. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 69. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única



Participaciones

Artículo 70. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 71. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Mazapil, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tabasco, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 113 publicado en el Suplemento 8 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2019, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. - El H. Ayuntamiento de Mazapil deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



4.6

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de General Francisco R. Murguía percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$155'000,000.00** (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Municipio de General Francisco R. Murguía Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>155,000,000.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	155,000,000.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	9,052,885.69
<u>Impuestos</u>	4,766,319.58
Impuestos Sobre los Ingresos	680.63
Sobre Juegos Permitidos	680.63
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,323,347.67
Predial	4,323,347.67
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	429,954.80
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	429,954.80
Accesorios de Impuestos	12,336.48
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
<u>Derechos</u>	4,126,659.08
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	896.17

Plazas y Mercados	896.17
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	3,777,840.85
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	790,233.21
Panteones	50,189.56
Certificaciones y Legalizaciones	114,583.37
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Publico de Alumbrado	803,231.32
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	49,177.17
Desarrollo Urbano	6,908.89
Licencias de Construcción	11,766.39
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	35,042.94
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	609,941.44
Padron Municipal de Comercio y Servicios	-
Padron de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,306,766.55
Accesorios de Derechos	17,622.85
Otros Derechos	330,299.22
Anuncios Propaganda	420.08
Productos	27,375.11
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	27,375.11
Arrendamiento	27,375.11
Uso de Bienes	-
Alberca Olimpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	-
Enajenación	-
Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	-
Aprovechamientos	132,531.92
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A

Multas	132,531.92
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	-
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	145,947,109.32
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	145,947,108.32
Participaciones	56,555,211.38
Aportaciones Federales Etiquetadas	52,789,914.00
Convenios	36,601,982.94
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	1.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	5.00
<u>Endeudamiento Interno</u>	5.00
Banca de Desarrollo	5.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;



- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.



Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- | | | |
|------|--|--|
| I. | Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del..... | 10% |
| II. | Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del.....
y si fueren de carácter eventual, se pagará se pagará mensualmente
De.....
a..... | 10%
0.5000
1.5000 |
| III. | Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago. | |

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos; en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías

municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades;
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial



Artículo 32.- Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 34.- La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I.	PREDIOS URBANOS:	
	a) Zonas:	
	I.....	0.0009
	II.....	0.0018
	III.....	0.0033
	IV.....	0.0051
	V.....	0.0075
	VI.....	0.0120
	b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más , con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a la cuota que corresponda a la zona VI	
II.	POR CONSTRUCCIÓN:	

a)	Habitación:	
	Tipo A.....	0.0100
	Tipo B.....	0.0051
	Tipo C.....	0.0033
	Tipo D.....	0.0022
b)	Productos:	
	Tipo A.....	0.0131
	Tipo B.....	0.0100
	Tipo C.....	0.0067
	Tipo D.....	0.0039
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
III.	PREDIOS RÚSTICOS:	
a)	Terrenos para siembra de riego:	
	1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
	2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564
b)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
	1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
	más, por cada hectárea.....	\$1.50
	2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
	más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos cuotas** la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

Artículo 38.- Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

Artículo 39.- Para los efectos de este impuesto, tratándose de escrituras públicas, los notarios públicos, jueces, corredores públicos y demás fedatarios que por disposición de ley tengan funciones notariales, deberán presentar aviso a la Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la celebración del acto por el que se adquirió la propiedad o de aquel en el que se realice cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

En los contratos celebrados en el territorio de la República, pero fuera del Municipio con relación a inmuebles ubicados en territorio de éste, causarán el impuesto conforme a las disposiciones previstas en la referida Ley de Hacienda Municipal.

Cuando se trate de contratos o actos otorgados a celebrados fuera del territorio de la república, o de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras en relación con la adquisición de inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, el pago del impuesto deberá hacerse dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que surtan efectos legales en la república los actos citados, contratos o resoluciones.

Los bienes inmuebles o derechos relacionados con los mismos, con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que genere este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

TÍTULO TERCERO



DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 40.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 41.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 42.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	Puestos fijos.....	2.0000
II.	Puestos semifijos.....	3.0000
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente.....	0.3000
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.5000

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 43.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.5000** de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 44.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I.	Mayor.....	0.1597
II.	Ovicaprino.....	0.0982
III.	Porcino.....	0.0982

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

Unidad De Medida y Actualización (UMA)

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
	a) Vacuno.....	1.9831
	b) Ovicaprino.....	1.0000
	c) Porcino.....	1.1770
	d) Equino.....	1.5000
	e) Asnal.....	1.5000
	f) Aves de Corral.....	0.0619
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0030
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.1500
	b) Porcino.....	0.1000
	c) Ovicaprino.....	0.0800
	d) Aves de corral.....	0.0200
IV.	Refrigeración de ganado en canal, por día:	
	a) Vacuno.....	0.5000
	b) Becerro.....	0.3500
	c) Porcino.....	0.3300
	d) Lechón.....	0.2900
	e) Equino.....	0.2300
	f) Ovicaprino.....	0.2900
	g) Aves de corral.....	0.0044
V.	Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:	
	a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6900
	b) Ganado menor, incluyendo vísceras...	0.3500
	c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1800
	d) Aves de corral.....	0.0300
	e) Pieles de ovicaprino.....	0.1800
	f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300
VI.	Incineración de carne en mal estado, por unidad:	
	a) Ganado mayor.....	2.0000
	b) Ganado menor.....	1.2500

VII.	No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.
------	--

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 46.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	0.5621
	La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.0000
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.0000
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.0000
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.0000
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9786
VI.	Anotación marginal.....	0.6000
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	1.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones



Artículo 47.- Los derechos por servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I.	Por inhumación a perpetuidad:		
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....		5.0000
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....		7.0000
c)	Sin gaveta para adultos.....		9.0000
d)	Con gaveta para adultos.....		20.0000
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....		3.0000
b)	Para adultos.....		7.0000
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 48.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....		1.0000
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....		0.9379
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera...		2.0000
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....		0.4785
V.	De documentos de archivos municipales....		0.9570
VI.	Constancia de inscripción.....		0.6182
VII.	Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato.....		8.0000
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.		2.0000
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		2.0000
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
a)	Predios urbanos.....		2.0000
b)	Predios rústicos.....		1.5000

XI.	Certificación de clave catastral.....	5.2500
-----	---------------------------------------	---------------

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 49.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 50.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 51.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

Unidad De Medida y Actualización (UMA)

XIII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	e)	Hasta 200 Mts ²	3.5000
	f)	De 201a 400 Mts ²	4.0000
	g)	De 401 a 600 Mts ²	5.0000
	h)	De 601 a 1000 Mts ²	6.0000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0200
XIV.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.	4.5000
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	8.5000
		13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	13.0000
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	21.0000
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	34.0000
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	42.0000
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	52.0000
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	61.0000
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	70.0000
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada	2.0000

		hectárea excedente	
	b)	Terreno Lomerío:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.	8.5000
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	13.0000
		13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	21.0000
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	34.0000
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	47.0000
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	69.0000
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	85.0000
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	97.0000
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	122.0000
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0000
	c)	Terreno Accidentado:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	36.5000
		13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	50.0000
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	85.5000
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	109.0000
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	130.0000
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	150.0000
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	173.0000
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.0000
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.0000
XV.		Avalúo, cuyo monto sea:	
	g)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	h)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000
	i)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	j)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	k)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	l)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
XVI.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.5000

XVII.	Autorización de alineamientos.....	2.0000
XVIII.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	2.0000
XIX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	8.0000
XX.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.0000
XXI.	Expedición de número oficial.....	2.0000
XXII.	Expedición de constancia:	
	a) De Propiedad.....	2.0000
	b) De no adeudo.....	2.0000
XXIII.	Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones de Catastro.....	4.0048
XXIV.	Constancia de valor catastral.....	5.7372
XXV.	Inscripción de títulos de propiedad.....	1.3475
XXVI.	Anotaciones marginales.....	0.9625

**Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano**

Artículo 52.- Los servicios que se presten por concepto de:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	a) Residenciales por M ²	0.0296
	b) Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0107
	2. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0180
	c) De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0078
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²	0.0100
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0100
	d) Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0061
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0078
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
II.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	

	a)	Campestres por M ²	0.0311
	b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0377
	c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0377
	d)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0100
	e)	Industrial, por M ²	0.0105
<p>Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.</p>			
<p>La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.</p>			
III.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.0000
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.0000
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.0000
IV.	Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.....		5.0000
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M ² de terreno y construcción.....		0.5000

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 53.- Expedición de licencia para:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	2.0000
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	2.0000
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	5.0000
	más cuota mensual según la zona	
	De.....	0.5000

	a.....	3.5000
IV.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	3.0000
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	7.9258
	b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	4.6013
V.	Movimientos de materiales y/o escombros.	5.0000
	más cuota mensual según la zona:	
	De.....	0.5000
	a.....	3.5000
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	0.1000
VII.	Prórroga de licencia, por mes.....	5.0000
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.9050
	b) De cantera.....	1.8122
	c) De granito.....	2.8956
	d) Material no específico.....	4.0000
	e) Capillas.....	45.0000
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;	
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 54.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas y Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 56.- Los ingresos derivados de:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.4040
	b)	Comercio establecido (anual).....	2.8078
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas....	1.5000
	b)	Comercio establecido.....	1.0000

Sección Décima Segunda
Agua Potable

Artículo 57.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas :

Unidad De Medida y Actualización (UMA)

IV.	Casa habitación:		
	l)	De 0 a 10 m ³	0.0800
	m)	De 11 a 20 m ³	0.0900
	n)	De 21 a 30 m ³	0.1000
	o)	De 31 a 40 m ³	0.1100
	p)	De 41 a 50 m ³	0.1200
	q)	De 51 a 60 m ³	0.1300
	r)	De 61 a 70 m ³	0.1400
	s)	De 71 a 80 m ³	0.1500
	t)	De 81 a 90 m ³	0.1600
	u)	De 91 a 100 m ³	0.1800
	v)	Más de 100 m ³	0.2000
V.	Agricultura, ganadería y sectores primarios:		
	l)	De 0 a 10 m ³	0.1700
	m)	De 11 a 20 m ³	0.2000
	n)	De 21 a 30 m ³	0.2300
	o)	De 31 a 40 m ³	0.2600
	p)	De 41 a 50 m ³	0.2900
	q)	De 51 a 60 m ³	0.3200
	r)	De 61 a 70 m ³	0.3500
	s)	De 71 a 80 m ³	0.3900
	t)	De 81 a 90 m ³	0.4300
	u)	De 91 a 100 m ³	0.4700
	v)	Más de 100 m ³	0.5200
VI.	Comercial, industrial y hotelero:		

	a)	De 0 a 10 m ³	0.2200
	b)	De 11 a 20 m ³	0.2300
	c)	De 21 a 30 m ³	0.2400
	d)	De 31 a 40 m ³	0.2500
	e)	De 41 a 50 m ³	0.2600
	f)	De 51 a 60 m ³	0.2700
	g)	De 61 a 70 m ³	0.2800
	h)	De 71 a 80 m ³	0.2900
	i)	De 81 a 90 m ³	0.3000
	j)	De 91 a 100 m ³	0.3100
	k)	Más de 100 m ³	0.3400
VII. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:			
	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	b)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
	c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
	d)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
	e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 58.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

Unidad De Medida y Actualización (UMA)		
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000
III.	Bailes con venta de cerveza.....	12.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar



Artículo 59.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

Unidad De Medida y Actualización (UMA)

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6200
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6200

Sección Tercera
Anuncios y Publicidad

Artículo 60.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2019, los siguientes derechos:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:	
	a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	15.0000
	Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse.....	1.5000
	b) De refrescos embotellados y productos enlatados.....	10.0000
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..	1.0000
	c) De otros productos y servicios.....	5.0000
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse	0.5000
II.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	5.0000
III.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	2.0000
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	
IV.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de.....	1.0000
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	
V.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	1.0000
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 61.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 62.- Por arrendamiento de maquinaria y equipo del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

Unidad De Medida y Actualización (UMA)

I.	Hora de máquina retroexcavadora.....	10.8877
II.	Hora de máquina y camión.....	12.2123

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 63.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 64.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable:

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 65.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:	
	a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8000
	b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5000
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
II.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los	

	interesados;	
III.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.0100
IV.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1900
V.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 66.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

XXVII.	Falta de empadronamiento y licencia...	6.0000
XXVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
XXIX.	No tener a la vista la licencia.....	1.9272
XXX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..	8.0000
XXXI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
XXXII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
XXXIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.0000
XXXIV.	Falta de revista sanitaria periódica....	4.0000

XXXV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.0000
XXXVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
XXXVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.4100
XXXVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.0000
	a.....	15.0000
XXXIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división	20.0000
XL.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
XLI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.0000
XLII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
XLIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
XLIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.0000
	a.....	15.0000

XLV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.0000
XLVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
XLVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..	8.0000
XLVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio autorizado.....	1.7742
XLIX.	No asear el frente de la finca,.....	1.7915
L.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:.....	20.0000
LI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	6.0000
	a.....	15.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
LII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
h)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	4.4293
	a.....	25.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
i)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..	25.0000
j)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	5.0000

	k)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
	l)	Orinar o defecar en la vía pública.	8.9938
	m)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	8.6368
	n)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		4. Ganado mayor.....	3.0000
		5. Ovicaprino.....	1.5000
		6. Porcino.....	2.0000

Artículo 67.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 68.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de una Unidad De Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 69.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 70.- Por el servicio de resguardo con personal de la Dirección de Seguridad Pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **14.0000** Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

Artículo 71.- Las cuotas de recuperación por venta de materiales pétreos, conforme a lo siguiente:
Unidad De Medida y Actualización (UMA)

I.	Viaje de arena.....	11.1508
II.	Viaje de grava.....	11.1508
III.	Viaje de piedra para cimiento.....	17.4179
IV.	Viaje de piedra para adoquín.....	20.9700

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 72.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**

Artículo 73.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los



conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón de la Unidad De Medida y Actualización (UMA) vigente en toda la República Mexicana a partir del día 09 de enero de 2018, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n).

Si durante el ejercicio fiscal 2019, acontecen reformas legales que obliguen desvincular la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como unidad de medida o cuota establecida en esta Ley, o incrementa la Unidad De Medida y Actualización (UMA) general de la República, se estará a la Unidad De Medida y Actualización (UMA) vigente.

TERCERO.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 252 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 05 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Anexo 1.- Desglose de concepto de ingreso de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de General Francisco R. Murguía.

Municipio de General Francisco R. Murguía Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>155,000,000.00</u>
4100	INGRESOS DE GESTIÓN	9,052,885.69
4110	IMPUESTOS	4,766,319.58
4111	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	680.63
4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	680.63

4111-01-0001	SORTEOS	-
4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	680.63
4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	-
4111-02-0001	TEATRO	-
4111-02-0002	CIRCO	-
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,323,347.67
4112-01	PREDIAL	4,323,347.67
4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	1,508,604.23
4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	525,861.42
4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	1,687,751.10
4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	601,130.92
4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	-
4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	429,954.80
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	429,954.80
4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	429,954.80
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	12,336.48
4117-01	ACTUALIZACIONES	3.61
4117-02	RECARGOS	12,332.87
4117-03	MULTAS FISCALES	-
4119	OTROS IMPUESTOS	N/A
4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-
4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	-
4140	DERECHOS	4,126,659.08
4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	896.17
4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	896.17
4141-01-0001	USO DE SUELO	896.17
4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	-
4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERV. DE CARGA Y DESCARGA	-
4141-03	PANTEONES	-
4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	-
4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	-
4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	-

4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	-
4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	-
4141-03-0006	REFRENDO DE USO DE TERRENO	-
4141-03-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	-
4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	-
4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	-
4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	-
4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	-
4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	-
4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	-
4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	-
4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRÁNEO	-
4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	-
4141-05-0003	CASETAS TELEFÓNICAS	-
4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	-
4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	-
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3,777,840.85
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	-
4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	-
4143-01-0003	MATANZA PORCINO	-
4143-01-0004	MATANZA EQUINO	-
4143-01-0005	MATANZA ASNAL	-
4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	-
4143-01-0007	USO DE BASCULA	-
4143-01-0008	INTRODUCCION GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	-
4143-01-0009	INTRODUCCION PORCINO FUERA DE HORAS	-
4143-01-0010	LAVADO DE VISCERAS	-
4143-01-0011	REFRIGERACION GANADO MAYOR	-
4143-01-0012	REFRIGERACION PORCINO	-
4143-01-0013	INTRODUCCION MAYOR CARNE OTROS LUGARES	-
4143-01-0014	INTRODUCCION PORCINO CARNE OTROS LUGARES	-

4143-01-0015	INCINERACION CARNE GANADO MAYOR	-
4143-01-0016	INCINERACION CARNE GANADO MENOR	-
4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	-
4143-02	REGISTRO CIVIL	790,233.21
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	2,673.10
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCION	9,920.85
4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	-
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	9,058.29
4143-02-0005	EXPEDICION DE ACTAS DE NACIMIENTO	706,811.25
4143-02-0006	EXPEDICION DE ACTAS DE DEFUNCION	4,270.80
4143-02-0007	EXPEDICION DE ACTAS DE MATRIMONIO	5,979.12
4143-02-0008	EXPEDICION DE ACTAS DE DIVORCIO	4,571.85
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	6,665.24
4143-02-0010	CELEBRACION DE MATRIMONIO EDIFICIO	22,406.98
4143-02-0011	CELEBRACION DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	10,196.70
4143-02-0012	ANOTACION MARGINAL	1,974.37
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	4,464.03
4143-02-0014	CORRECCION DE DATOS POR ERRORES ACTAS	1,240.63
4143-02-0015	PLATICAS PRENUPCIALES	-
4143-02-0016	EXPEDICION DE ACTAS INTERESTATALES	-
4143-03	PANTEONES	50,189.56
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	-
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	789.75
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	-
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	23,154.72
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	26,245.10
4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA AREA VERDE	-
4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	-
4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX AREA VERDE	-
4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA P PARVULOS AREA VERDE	-
4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE AREA VERDE	-
4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	-
4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	-
4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	-

4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	-
4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	-
4143-03-0016	EXHUMACIÓN	-
4143-03-0017	REINHUMACIONES	-
4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	-
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	114,583.37
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	6,191.96
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	10,613.98
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	-
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	72,333.29
4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	-
4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	1,803.54
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	-
4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	-
4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	-
4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	-
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	23,640.61
4143-04-0013	CERTIFICACION INTERESTATAL	-
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	-
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	-
4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	-
4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	-
4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	-
4143-05-0005	USO DE RELLENO SANITARIO	-
4143-06	SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO	803,231.32
4143-06-0001	SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	803,231.32
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	49,177.17
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	41,656.37
4143-07-0002	ELABORACION DE PLANOS	7,520.80
4143-07-0003	AVALUOS	-

4143-07-0004	AUTORIZACION DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	-
4143-07-0005	AUTORIZACION DE ALINEAMIENTOS	-
4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	-
4143-07-0007	ASIGNACION DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	-
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	-
4143-08	DESARROLLO URBANO	6,908.89
4143-08-0001	LOTIFICACION	-
4143-08-0002	RELOTIFICACION	-
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	3,290.61
4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	3,618.27
4143-08-0005	AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO	-
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACION DE TERRENO	-
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	11,766.39
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCION	-
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACION DE OBRA	9,593.19
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	2,173.21
4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	-
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRA	-
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	-
4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	-
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCION	-
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	-
4143-10	BEBIDAS ALCOHOLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	35,042.94
4143-10-0001	INICIACION - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	-
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	35,042.94
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	-
4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	-
4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	-
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	-
4143-10-0007	AMPLIACION ALCOHOLES	-
4143-10-0008	VERIFICACION ALCOHOLES	-
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETILICO	-
4143-11-0001	INICIACION - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	-
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	-

4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	-
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	-
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	-
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	-
4143-11-0007	AMPLIACION ALCOHOLES	-
4143-11-0008	VERIFICACION ALCOHOLES	-
4143-12	BEBIDAS ALCOHOLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	609,941.44
4143-12-0001	INICIACION - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	-
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	609,941.44
4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	-
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	-
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	-
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	-
4143-12-0007	AMPLIACION ALCOHOLES	-
4143-12-0008	VERIFICACION ALCOHOLES	-
4143-13	PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	-
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	-
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	-
4143-14	PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	-
4143-14-0001	INSCIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	-
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	-
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	-
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	-
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	-
4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	-
4143-17	AGUA POTABLE	1,306,766.55
4143-17-01	<u>SERVICIO DE AGUA POTABLE</u>	<u>1,306,766.55</u>
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	1,306,346.47
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	-
4143-17-01-03	CONTRATOS	-
4143-17-01-04	MEDIDORES	420.08
4143-17-01-05	VÁLVULAS	-

4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-09	RECONEXIONES	-
4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	-
4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4143-17-02	<u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	-
4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4143-17-02-03	DESASOLVE	-
4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4143-17-03	<u>SANEAMIENTO</u>	-
4143-17-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
4143-17-04	<u>OTROS</u>	-
4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
4143-17-04-02	AGUA TRATADA	-
4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
4143-17-04-05	CONSTANCIAS	-
4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	-
4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4143-17-04-10	OTROS	-
4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	17,622.85
4144-01	ACTUALIZACIONES	-
4144-02	RECARGOS	17,622.85
4144-03	MULTAS FISCALES	-
4149	OTROS DERECHOS	330,299.22
4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	31,433.06
4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	1,456.27
4149-03	FIERRO DE HERRAR	237,144.04
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	-
4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	-
4149-06	SEÑAL DE SANGRE	59,845.76



4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	420.08
4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	420.08
4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS	-
4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	-
4149-07-0004	VOLANTES DE MANO	-
4149-07-0005	VALLAS O MAMPARAS	-
4149-07-0006	CARTELERAS	-
4149-07-0007	SONIDO	-
4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES	-
4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRONICA	-
4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO	-
4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	-
4149-07-0012	PERIFONEO	-
4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	-
4150	PRODUCTOS	27,375.11
4151	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	27,375.11
4151-01	ARRENDAMIENTO	27,375.11
4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	-
4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	27,375.11
4151-02	USO DE BIENES	-
4151-02-0001	SANITARIOS	-
4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	-
4151-03	ALBERCA OLIMPICA	-
4151-03-0001	CUOTAS DE INCRIPCION ALBERCA	-
4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICION ALBERCA	-
4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	-
4151-03-0004	SEGURO E VIDA USUARIOS ALBERCA	-
4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	-
4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLIMPICA	-
4152	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	-
4152-01	ENAJENACIÓN	-
4152-01-0001	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES	-
4152-01-0002	ENAJENACION DE BIENES IMUEBLES	-

4153	ACCESORIOS DE PRODUCTOS	-
4153-01	INTERESES CONVENCIONALES	-
4153-02	PENAS CONVENCIONALES	-
4153-03	GASTOS Y COSTAS DEL JUICIO	-
4159	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	-
4159-01	VENTA O RESARCIMIENTO DE BIENES MOSTRENCOS	-
4159-02	VENTA DE RESIDUOS SOLIDOS	-
4159-03	VENTA DE LOSETAS PARA CRIPTAS	-
4159-04	VENTA DE ANIMALES DE CENTRO DE CONTROL CANINO (PRACTICAS ACADEMICAS)	-
4159-05	FOTOCOPIADO AL PUBLICO	-
4159-06	CURSOS DE CAPACITACION	-
4159-07	DONATIVOS	-
4159-08	FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE ALCOHOLES	-
4159-09	IMPRESIÓN DE CURP	-
4159-10	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. PROPIOS	-
4159-11	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO III	-
4159-12	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO IV	-
4159-13	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. OTROS PROG. Y RAMO 20	-
4160	APROVECHAMIENTOS	132,531.92
4161	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	N/A
4162	MULTAS	132,531.92
4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	132,531.92
4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	-
4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	-
4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	-
4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	-
4163	INDEMNIZACIONES	N/A
4165	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	N/A
4166	APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	N/A
4167	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	-
4167-01	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OBRAS PMO	-
4167-02	APORTACIÓN DEL SECTOR PRIVADO PARA OBRAS/ACCIONES	-

4167-03	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OTRAS OBRAS/ACCIONES	-
4167-04	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OBRAS/ACCIONES FII	-
4167-05	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OBRAS/ACCIONES MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	-
4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	-
4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	-
4169-02	INDEMNIZACIONES	-
4169-03	REINTEGROS	-
4169-04	RELACIONES EXTERIORES	-
4169-05	GASTOS DE COBRANZA	-
4169-05-001	GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS	-
4169-05-002	GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS	-
4169-06	CENTRO DE CONTROL CANINO	-
4169-06-0001	ESTERILIZACIONES	-
4169-06-0002	DESPARASITACIONES	-
4169-06-0003	CASTRACIONES	-
4169-06-0004	CIRUGIAS	-
4169-06-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	-
4169-06-0006	SACRIFICIO	-
4169-06-0007	CONSULTA VETERINARIA	-
4169-06-0008	CAPTURA Y COSTO D ALIMENTO DEL PERRO	-
4169-07	SEGURIDAD PÚBLICA	-
4169-07-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	-
4169-07-0002	AMPLIACION PARA SEGURIDAD	-
4169-07-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	-
4169-08	OTROS APROVECHAMIENTOS	-
4169-08-0001	OTROS APROVECHAMIENTOS	-
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-
4171	INGRESOS POR VENTA DE MERCANCÍAS	N/A
4172	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO	-
4172-1-01	DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES	-
4172-1-01-01	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL	-
4172-1-01-01-01	DESPENSAS	-

4172-1-01-01-02	CANASTAS	-
4172-1-01-01-03	DESAYUNOS	-
4172-1-01-02	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u>	-
4172-1-01-02-01	DESPENSAS	-
4172-1-01-02-02	CANASTAS	-
4172-1-01-02-03	DESAYUNOS	-
4172-1-01-03	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u>	-
4172-1-01-03-01	ALIMENTOS	-
4172-1-02	VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO	-
4172-1-02-01	VENTA DE MEDIDORES	-
4172-1-02-02	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	-
4172-1-02-03	VENTA DE MATERIALES PETREOS	-
4172-2-01	DIF MUNICIPAL - SERVICIOS	-
4172-2-01-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u>	-
4172-2-01-01-01	CURSOS DE CAPACITACION	-
4172-2-01-01-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	-
4172-2-01-01-03	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	-
4172-2-01-01-05	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	-
4172-2-01-01-06	SERVICIOS MÉDICOS	-
4172-2-02	VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO	-
4172-2-02-01	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4172-2-02-02	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	-
4172-2-02-03	CONSTRUCCION DE GAVETA	-
4172-2-02-04	CONSTRUCCION MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	-
4172-2-02-05	CONSTRUCCION MONUMENTO CANTERA	-
4172-2-02-06	CONSTRUCCION MONUMENTO DE GRANITO	-
4172-2-02-07	CONSTRUCCION MONUMENTO MAT. NO ESP	-
4172-2-03	CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	-
4172-2-03-01	CURSOS DE CAPACITACION	-
4172-2-03-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	-
4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	-
4173-1-01	<u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-01-01	MEDIDORES	-
4173-1-01-02	VÁLVULAS	-

4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4173-1-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-02-01	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4173-1-03	<u>PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-03-01	AGUA EMBOTELLADA	-
4173-1-03-02	HIELO	-
4173-1-03-03	GARRAFONES	-
4173-2-01	<u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u>	-
4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	-
4173-2-01-02	CONSUMO TASA 16%	-
4173-2-01-03	CONTRATOS	-
4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
4173-2-01-05	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
4173-2-01-06	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
4173-2-01-07	RECARGOS	-
4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
4173-2-01-09	BAJA TEMPORAL	-
4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
4173-2-01-11	AGUA TRATADA	-
4173-2-01-12	EXTRACCIÓN	-
4173-2-01-13	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
4173-2-01-14	CONSTANCIAS	-
4173-2-01-15	REPOSICIÓN DE RECIBO	-
4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS	-
4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA	-
4173-2-01-19	OTROS	-
4173-2-01-20	RECONEXIONES	-
4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4173-2-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS</u>	-
4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
4173-2-02-02	DESASOLVE	-
4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4173-2-03	<u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u>	-

4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
4173-2-04	<u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u>	-
4173-2-04-01	GARRAFON	-
4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	145,947,109.32
4210	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	145,947,108.32
4211	PARTICIPACIONES	56,555,211.38
4211-01	FONDO GENERAL	56,555,211.38
4211-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	-
4211-03	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	-
4211-04	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	-
4211-05	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	-
4211-06	FONDO DE COMPENSACIÓN	-
4211-07	9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	-
4211-08	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	-
4211-09	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
4211-10	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	-
4211-11		-
4211-12		-
4212	APORTACIONES FEDERALES ETIQUETADAS	52,789,914.00
4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	40,701,270.00
4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	12,088,644.00
4213	CONVENIOS	36,601,982.94
4213-1	<u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	<u>546,370.00</u>
4213-1-01	PESO A PESO	-
4213-1-02	MARIANA TRINITARIA	546,370.00
4213-2	<u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>	<u>36,055,612.94</u>
4213-2-01	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	-
4213-2-02	TRES POR UNO	28,048,889.19
4213-2-03	EMPLEO TEMPORAL	-
4213-2-04	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
4213-2-05	OPCIONES PRODUCTIVAS	-
4213-2-06	COINVERSIÓN SOCIAL	-

4213-2-07	ZONAS PRIORITARIAS	-
4213-2-08	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	-
4213-2-09	COMEDORES COMUNITARIOS	-
4213-2-10	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	-
4213-2-11	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	-
4213-2-12	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal)	-
4213-2-13	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	-
4213-2-14	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	-
4213-2-15	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	-
4213-2-16	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	-
4213-2-17	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
4213-2-18	FONREGION (Fondo Regional)	-
4213-2-19	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	-
4213-2-20	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	-
4213-2-21	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	-
4213-2-22	PROGRAMAS REGIONALES	-
4213-2-23	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	-
4213-2-24	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	-
4213-2-25	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	-
4213-2-26	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	3,351,317.68
4213-2-27	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	-
4213-2-28	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	-
4213-2-29	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	-
4213-2-30	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	32,093.00
4213-2-31	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
4213-2-32	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
4213-2-33	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	-
4213-2-34	FONDO MINERO	-
4213-2-35	CONVENIOS SALUD	-
4213-2-36	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	-
4213-2-37	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
4213-2-38	SINFRA - VIVIENDA	-

4213-2-39	SINFRA - CAMINOS	-
4213-2-40	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	4,623,313.07
4213-2-41	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
4213-2-42	FONDOS INTERNACIONALES	-
4213-2-43		
4213-2-44		
4220	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.00
4221	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	-
4221-1	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	-
4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	-
4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
4221-1-03		
4221-2	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	-
4221-2-03		-
4222	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	1.00
4222-1	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	1.00
4222-1-01	APOYOS EXTRAORDINARIOS	1.00
4222-2	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	-
4222-2-01		-
4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
4223-1	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	-
4223-1-01		
4223-2	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</u>	-
4223-2-01	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	-
4223-2-02		
0	Ingresos derivados de Financiamientos	5.00
01-9999	Endeudamiento interno	5.00
01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	5.00
01-9999-1-1	BANOBRAS	5.00
01-9999-1-2	BANSEFI	-
01-9999-1-3	NAFIN	-
01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
01-9999-2-1	BANORTE	-
01-9999-2-2	INTERACCIONES	-

01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	-
01-9999-3-1	SEFIN	-

NOTA: DEBE PRESENTARSE DEBIDAMENTE SIGNADO Y SELLADO

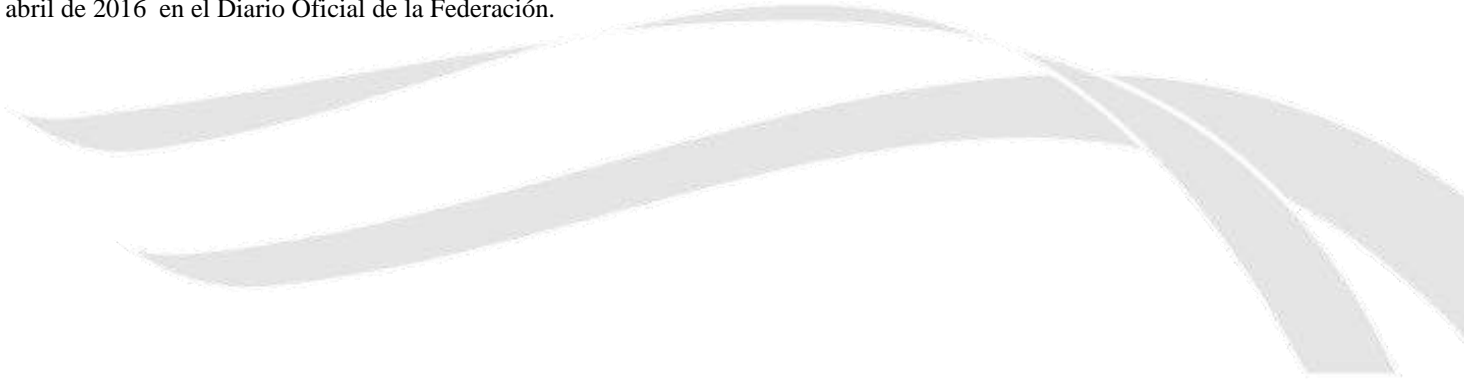
ESTAS CUENTAS SON DE INGRESO FINANCIERAS <u>NO</u> PRESUPUESTALES	
4300	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS
4390	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS
4399	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS
4399-01	DONACIONES EN ESPECIE
4399-01-0001	XXXX
4399-02	ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS
4399-02-0001	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES
4399-02-0002	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES

Anexo 2.- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de General Francisco R. Murguía.

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 65,608,098.06	\$ 69,741,408.24	\$ -	\$ -
A. Impuestos	4,766,319.58	5,066,597.72	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	4,126,659.08	4,386,638.60	-	-

E. Productos	27,375.11	29,099.74	-	-
F. Aprovechamientos	132,531.92	140,881.43	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	56,555,211.38	60,118,189.69	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	1.00	1.06	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 89,391,896.94	\$ 90,258,586.76	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	52,789,914.00	56,115,678.58	-	-
B. Convenios	36,601,982.94	34,142,908.17	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 5.00	\$ 5.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5.00	5.00	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 155,000,000.00	\$ 160,000,000.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.



4.7

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de las facultades de lo estipulados en la ley orgánica del Municipio decretada con el # 658 emitida por la Honorable sexagésima primera Legislatura del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en fecha 3 de Diciembre del 2016, y las facultades y obligaciones que emanan del Art. 5 fracción VI de la organización y funcionamiento de los Municipios y sus ayuntamientos, Art. 60 fracción III inciso b) en materia de Hacienda Municipal, y derivado de los conceptos para efectos de cobro estipulados en la Ley de Hacienda Municipal.

En consideración de la evolución del Producto interno Bruto de México, 2019 entre 2.5 y 3.5 según la S.H.C.P. y la estimación de producción de petróleo a 2035 millones de barriles diarios y la estimación de 51 a 53 dólares por barril para exportación y considerando que Zacatecas ocupa el lugar número 28 en el plano nacional en Producto Interno Bruto por Entidad (PIBE), y la inflación del país del 5.02 % al cierre de Septiembre 2018, la tasa promedio mensual de inflación al cierre de Septiembre 2018 fue de 0.42 % por lo que deriva de lo expuesto la necesidad de los ayuntamientos de considerar previsiones de recaudación, así como de considerar los elementos para cumplir con las metas recaudatorias y deriven en una propuesta sostenible de ingresos para el Municipio de Loreto, Zacatecas.

Expuesto lo anterior y en consideración del análisis de los ingresos municipales de nuestro Municipio y bajo las consideraciones de un cálculo del método directo en la revisión de los últimos años de recaudación, así como la revisión de los conceptos necesarios de cobro para el Municipio y analizando las posibles estrategias que motiven a los ciudadanos a elevar la recaudación para que impacten en la fórmula de coordinación fiscal para el cálculo de participaciones para nuestro Municipio, se expone:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Loreto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.



Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$142, 580,958.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Loreto, Zacatecas.

Municipio de Loreto, Zacatecas

Presupuesto de Ingresos
para el Ejercicio Fiscal 2019

<u>CRI</u>	<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
	4000	TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>142,580,958.00</u>
	4100	INGRESOS DE GESTIÓN	13,706,767.00
1	4110	IMPUESTOS	5,678,505.00
1.1	4111	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,502.00
1.1.1	4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	1,501.00
1.1.2	4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	2,001.00
1.2	4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,050,000.00
1.2.1	4112-01	PREDIAL	4,050,000.00
1.3	4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1,600,000.00
1.3.1	4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	1,600,000.00
1.7	4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	25,002.00
1.9	4118	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
1.8	4119	OTROS IMPUESTOS	N/A
3	4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2.00
3.1	4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
3.9	4132	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4	4140	DERECHOS	7,669,749.00

4.1	4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	954,965.00
4.1.1	4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	950,000.00
4.1.2	4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	1.00
4.1.3	4141-03	PANTEONES	4,953.00
4.1.4	4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	6.00
4.1.5	4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	5.00
4.3	4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6,481,471.00
4.3.1	4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	125,314.00
4.3.2	4143-02	REGISTRO CIVIL	917,602.00
4.3.3	4143-03	PANTEONES	43,414.00
4.3.4	4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	327,707.00
4.3.5	4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	130,004.00
4.3.6	4143-06	SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO	2,900,000.00
4.3.7	4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	35,505.00
4.3.8	4143-08	DESARROLLO URBANO	23,004.00
4.3.9	4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	99,204.00
4.3.10	4143-10	BEBIDAS ALCOHOLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	469,202.00
4.3.11	4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETILICO	2,507.00
4.3.12	4143-12	BEBIDAS ALCOHOLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	1,046,003.00
4.3.13	4143-13	PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	350,001.00
4.3.14	4143-14	PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	12,001.00
4.3.15	4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	1.00
4.3.16	4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	2.00
4.3.17	4143-17	AGUA POTABLE	-
4.5	4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	-
4.9	4145	DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-

4.4	4149	OTROS DERECHOS	233,313.00
4.4.1	4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	95,000.00
4.4.2	4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	1.00
4.4.3	4149-03	FIERRO DE HERRAR	45,000.00
4.4.4	4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	1.00
4.4.5	4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	200.00
4.4.6	4149-06	SEÑAL DE SANGRE	8,000.00
4.4.7	4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	85,111.00
5	4150	PRODUCTOS	114,001.00
5.1	4151	PRODUCTOS	114,001.00
5.1.1	4151-01	ARRENDAMIENTO	107,000.00
5.1.2	4151-02	USO DE BIENES	7,001.00
5.1.3	4151-03	ALBERCA OLIMPICA	-
5.9	4154	PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
6	4160	APROVECHAMIENTOS	160,008.00
6.1	4160	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	160,008.00
6.1.1	4162	MULTAS	77,003.00
6.9	4166	APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
6.3	4168	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
6.1	4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	83,005.00
6.1.1	4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	12,000.00
6.1.2	4169-02	INDEMNIZACIONES	-
6.1.3	4169-03	REINTEGROS	65,000.00
6.1.4	4169-04	RELACIONES EXTERIORES	-
6.1.5	4169-05	GASTOS DE COBRANZA	2.00
6.1.6	4169-06	CENTRO DE CONTROL CANINO	-

6.1.7	4169-07	SEGURIDAD PÚBLICA	3.00
6.1.8	4169-08	OTROS APROVECHAMIENTOS	6,000.00
7	4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	84,502.00
7.1	4171	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
7.2	4172	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	84,502.00
7.2.1	4172-1-01	DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES	73,001.00
7.2.2	4172-1-02	VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO	-
7.2.3	4172-2-01	DIF MUNICIPAL - SERVICIOS	11,501.00
7.2.4	4172-2-02	VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO	-
7.2.5	4172-2-03	CASA DE CULTURA-SERVICIOS/CURSOS	-
7.3	4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
7.3.1	4173-1-01	AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	-
7.3.2	4173-1-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES	-
7.3.3	4173-1-03	PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES	-
7.3.4	4173-2-01	AGUA POTABLE - SERVICIOS	-
7.3.5	4173-2-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS	-
7.3.6	4173-2-03	SANEAMIENTO - SERVICIOS	-
7.3.7	4173-2-04	PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS	-
	4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	120,874,191.00
8	4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	120,874,191.00
8.1	4211	PARTICIPACIONES	68,671,858.00
8.2	4212	APORTACIONES	52,202,327.00
8.3	4213	CONVENIOS	6.00

9	4220	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-
9.1	4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
9.3	4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
0	0	Ingresos derivados de Financiamientos	8,000,000.00
0.1	01-9999	Endeudamiento interno	8,000,000.00
0.1.1	01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	-
0.1.2	01-9999-2	BANCA COMERCIAL	8,000,000.00
0.1.3	01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	-
	82,378,626.00	RECURSOS LIBRE DISPOSICIÓN	
	52,202,332.00	RECURSOS ETIQUETADOS	
	8,000,000.00	RECURSOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
	<u>142,580,958.00</u>	TOTAL.	

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

- I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;
- II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;
- III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;
- IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y
- V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos que corresponden a impuestos y derechos causados en ejercicios anteriores se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;



- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita. El Impuesto sobre Juegos Permitidos se causará conforme a los siguientes montos:



- I. Rifas, sorteos y loterías, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el **5.51%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:

	UMA diaria
a) De 1 a 4 máquinas.....	1.0500
b) Más de 4 máquinas.....	1.5750
- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.0000** a **6.0000**, y
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **5.51%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **3.15%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **5.51%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **5.51%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 25.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 26.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 27.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- III. Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Artículo 28.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 29.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 30.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito de la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral Federal y Local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 31.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial, son sujetos del impuesto, las personas físicas o morales, que sean propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones, objeto del gravamen; los núcleos de población ejidal o comunal, los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado y del Municipio.

Artículo 32.- La base del Impuesto Predial será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción real actualizada al momento del cobro.

Artículo 33.- El monto tributario anual se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. Por los Predios Urbanos:

- a) Por el terreno y conforme a las zonas aprobadas, se pagará lo siguiente

UMA diaria

I.....	0.0011
II.....	0.0018
III.....	0.0034
IV.....	0.0055
V.....	0.0079
VI.....	0.0125

- b) En el caso de que el predio objeto de este impuesto sea un lote baldío, se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos veces más** a los montos que correspondan a las zonas V y VI;

II. Por la construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- a) Uso habitacional:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Uso Productivo/No habitacional

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Con sistema de Gravedad, por cada hectárea..	0.7595
2. Con sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Artículo 34.- El pago del Impuesto Predial se realizará en la Tesorería Municipal, podrá efectuarse dentro de los primeros veinte días del primer mes de cada bimestre, con excepción de aquellos donde el impuesto causado no exceda del equivalente de cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuyo pago se realizará anualmente a más tardar el 31 de marzo de 2019.

En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 35.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio 2019 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

- I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero.....**15%**
- II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero.....**13%**
- III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo.....**8%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2019 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado, con excepción de las personas que cuenten con tarjeta de INAPAM, que recibirán un subsidio de hasta del **50%** si pagan durante los meses de enero, febrero y marzo.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de ejecución generados del impuesto predial por adeudos anterior a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refieren los artículos 33 y 35 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 38.- Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria

		UMA diaria
I. Puestos fijos, mensualmente.....	2.3000	
II. Puestos semifijos, por día.....	0.1575	
III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.2600	
IV. Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente.....	0.2600	
V. Las boquerías establecidas en la vía pública pagarán un monto mensual de.....	0.4200	

Sección Segunda Espacio para servicio de Carga y Descarga

Artículo 39.- Tratándose de espacios de estacionamiento que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.4380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios de estacionamiento destinados a las dependencias oficiales, los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al uso de personas con discapacidad.



Sección Tercera Panteones

Artículo 40.- Los derechos por uso de suelo de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. En cementerios en la cabecera municipal, en inhumaciones a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	2.2544
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.1500
c)	Sin gaveta para adultos.....	4.7822
d)	Con gaveta para adultos.....	7.3500

II. En cementerios de las comunidades rurales en inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	1.7946
b)	Para adultos.....	4.2000

III. La venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán los siguientes montos:

a)	Lote familiar.....	39.5000
b)	Lote individual.....	15.7500
c)	Gaveta.....	108.0000

Sección Cuarta Rastros

Artículo 41.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1575
II.	Ovicaprino.....	0.0885
III.	Porcino.....	0.0885

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 42.- Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes.



Las excavaciones realizadas para la introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal pagarán un monto por **0.7493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 43.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza, se pagarán los siguientes montos:

UMA diaria

a)	Vacuno.....	1.1000
b)	Ovicaprino.....	0.8250
c)	Porcino.....	0.8250
d)	Equino.....	0.8250
e)	Asnal.....	0.8250
f)	Aves de Corral.....	0.0535

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0048**

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza, se pagarán los siguientes montos:

a)	Vacuno.....	0.1260
b)	Porcino.....	0.1005
c)	Ovicaprino.....	0.0885
d)	Aves de corral.....	0.0255

- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	0.8196
b)	Becerro.....	0.4923
c)	Porcino.....	0.4923
d)	Lechón.....	0.4355
e)	Equino.....	0.3406
f)	Ovicaprino.....	0.4351
g)	Aves de corral.....	0.0048

- V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad, se pagará lo siguiente:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0087
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5042
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2520
d)	Aves de corral.....	0.0360
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1889
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0376

- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad, se pagará lo siguiente:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 2.5215 |
| b) Ganado menor..... | 1.5758 |
- VII. Lavado extra de vísceras, sólo de animales sacrificados en otros rastros oficiales:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 0.5820 |
| b) Ganado menor..... | 0.3879 |
- VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 44.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- | | |
|---|----------------|
| II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 0.9836 |
| III. Solicitud de matrimonio, incluyendo formas..... | 2.2880 |
| IV. Celebración de matrimonio: | |
| a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 9.6281 |
| b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 6.8900 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 20.2981 |
| V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 1.0920 |
| VI. Anotación marginal..... | 0.7805 |
| VII. Asentamiento de actas de defunción..... | 0.7284 |
| VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... | 5.0000 |

IX. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero.....	1.5000
X. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro.....	0.9368
XI.- Expedición de actas foráneas.....	3.0000
-Trámites administrativos.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 45.- Los derechos por la prestación de servicios en Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. En cementerios en la cabecera municipal, por inhumaciones a perpetuidad:		UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	1.5750	
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.1500	
c) Sin gaveta para adultos.....	2.6250	
d) Con gaveta para adultos.....	5.2500	
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a) Para menores hasta de 12 años.....	1.0500	
b) Para adultos.....	3.1500	
III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		
IV. Introducción de cenizas en gaveta.....	2.1000	
V. Por exhumaciones.....	3.1500	
VI. Expedición de certificado por traslado de cadáveres.....	3.1500	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 46.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja:

I. La venta de formas impresas, que sean utilizadas para trámites administrativos tendrá un costo de.....	0.5800
II. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.7325



III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	4.6200
IV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.1000
V.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	2.1000
VI.	Certificación de documentos de archivos municipales.....	1.3125
VII.	Constancia de Concubinato.....	0.9450
VIII.	De documentos de archivos municipales.....	1.3125
IX.	Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.....	1.0500
X.	Constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria.....	1.0500
XI.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	de 2.1881 a 2.2932
XII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio...	1.6679
XIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.4359
	b) Predios rústicos.....	1.6410
XIV.	Certificación de cédula catastral.....	1.6679
XV.	Verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas.....	5.2500
XVI.	Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:	
	a) De 1 a 4 copias simples.....	1.0500
	b) De 1 a 4 copias, certificadas.....	2.1000
	c) Registro de notas marginales sin incluir las ordenadas por los juzgados.....	0.7805
XVII.	Constancias por autorización de menores de edad fuera del país.....	2.0000
XVIII.	Constancias de identidad para residentes en Estados Unidos de Norteamérica.....	2.0000

Artículo 47.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Medios Impresos:

a)	Copias simples, cada página.....	0.0137
b)	Copia certificada, cada página.....	0.0233

- II. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....
0.0252

Artículo.48.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que causaría.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 49.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.1175** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

**Sección Quinta
 Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 50.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en todas las zonas así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta
 Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 51.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **10%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima
 Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 52.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos, se pagarán:		UMA diaria
	i)	Hasta 200 Mts ²	4.4000
	j)	De 201 a 400 Mts ²	5.1700
	k)	De 401 a 600 Mts ²	5.7300



	l)	De 601 a 1000 Mts ²	7.4504
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0025
II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos, se pagará lo siguiente:			
	a)	Terreno Plano:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	5.4195
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.8377
		23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	16.1522
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	27.0932
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	43.2444
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	52.1015
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	65.1266
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	74.8293
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	83.3619
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8234
	b)	Terreno Lomerío:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	10.8378
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.1512
		23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	27.0921
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	43.2434
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	52.1015
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	86.4878
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	104.2020
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	130.2522

		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	151.0924
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1260
	c)	Terreno Accidentado:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	32.2194
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	47.3285
		23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	62.4376
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	106.2020
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.9921
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	132.2522
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	194.7728
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	226.0333
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	257.2935
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.6899
	d)	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.....	10.4210
III.		Por el avalúo, se pagará lo siguiente:	
	m)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0849
	n)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6061
	o)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.1690
	p)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.7645
	q)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.8160
	r)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.4210
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5639

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....		2.5805
V.	Autorización verificación y expedición de carta de alineamiento.....		2.3433
VI.	Constancias:		
	a).-	De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	2.1302
	b).-	De seguridad estructural de una construcción..	7.0000
	c).-	De autoconstrucción.....	2.0000
	d).-	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	4.0000
	e).-	De compatibilidad urbanística.....	4.0000
	f).-	Constancias de consulta y ubicación de predios	2.0000
	g).-	Otras constancias.....	2.5000
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m2 hasta 200 m2.....		4.0000
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....		1.8954
IX.	Expedición de número oficial.....		2.0849
	Adicional al pago de expedición de número oficial, se incluirá el costo de la placa con el número correspondiente, pagando por cada dígito del número oficial.....		0.2200
X.	Por cambio de uso de suelo:		
	a)	Giros comerciales.....	33.5000

	b) Fraccionamientos.....	229.0000
--	--------------------------	-----------------

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 53.- Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas y por los conceptos que se indican a continuación:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará de conformidad con el importe que resulte de la UMA diaria establecida:

	UMA diaria
a) Menos de 200 m2.....	4.0000
b) De 200 a 300 m2.....	4.5000
c) A partir de 301 m2 se cobrará.....	6.0000
Más el factor.....	0.0125

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

- II. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

a) Fraccionamientos Residenciales m2.....	0.0500
b) Fraccionamiento de interés Medio:	
1. Menor de 10,000 m2.....	0.0150
2. De 10,001 a 30,000 m2.....	0.0200
3. Mayor de 30,001 m2.....	0.0250
c) Fraccionamiento de interés social:	
1. Menor de 10,000 m2.....	0.0079
2. De 10,000 a 25,000 m2.....	0.0105
3. De 25,001 a 50,000 m2.....	0.0158
4. De 50,001 a 100,000 m2.....	0.0184
5. De 100,000 m2 en adelante.....	0.0210



d) Fraccionamiento Popular:

1. De 10,000 a 50,000 m2..... **0.0070**
2. De 50.001 m2 en adelante m2..... **0.0075**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ESPECIALES, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

- a) Campestres por m2..... **0.0310**
- b) Granjas de explotación agropecuaria por m2..... **0.0375**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2..... **0.0375**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1200**
- e) Industrial, por m2..... **0.1200**
- f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:
 1. Hasta 400 m2..... **4.0000**
 2. De 401 a 10,000 m2, por metro adicional..... **0.0037**
 3. De 10,001 m2 a 50,000 m2, por metro adicional..... **0.0034**
 4. De 50,001 m2 a 100,000 m2, por metro adicional.... **0.0029**
 5. De 100,001 m2 en adelante, por metro adicional.... **0.0026**

IV. Para la autorización de relotificación de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

- a) Fraccionamientos residenciales, por m2..... **0.0500**
- b) Fraccionamiento de interés medio:
 1. Menor de 10,000 m2..... **0.0150**
 2. De 10,001 a 30,000 m2..... **0.0200**
 3. Mayor de 30,001 m2..... **0.0250**
- c) Fraccionamiento de interés social:
 1. Menor de 10,000 m2..... **0.0075**
 2. De 10,001 a 25,000 m2..... **0.0100**
 3. De 25,001 a 50,000 m2..... **0.0150**
 4. De 50,001 a 100,000 por m2..... **0.0175**
 5. De 100,000 m2 en adelante..... **0.0200**
- d) Fraccionamiento popular:
 1. De 10,000 a 50,000 m2..... **0.0070**
 2. De 50,000 m2 en adelante, por m2..... **0.0072**

- e) Régimen de propiedad en condominio, por m² de superficie construida..... **0.2000**
- f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados..... **7.0000**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de **1.0000** a **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

V. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

- | | |
|--|----------------|
| 1. De 1 a 1,000 m ² | 2.5000 |
| 2. De 1001 a 3,000 m ² | 5.0000 |
| 3. De 3001 a 6,000 m ² | 12.5000 |
| 4. De 6001 a 10, 000 m ² | 17.5000 |
| 5. De 10, 001 a 20,000 m ² | 22.5000 |
| 6. De 20,001 m ² en adelante..... | 30.0000 |

b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... **0.7500**

c)

foros:

- | | |
|---|---------------|
| 1. De 1 a 200 m ² de construcción..... | 1.7500 |
| 2. De 201 a 400 m ² de construcción..... | 2.2500 |
| 3. De 401 a 600 m ² de construcción..... | 2.7500 |
| 4. De 601 m ² de construcción en adelante..... | 3.7500 |

V.

Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0000**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **12.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.2058**

VI.

E Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal..... **0.1000**



Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 54.- El pago por este derecho se generará y pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal, con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m² se cobrará por metro lineal y el monto será del 3 al millar aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, causarán derechos que se determinarán 20 al millar, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano;
- IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.0000**
- V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de 8.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **1.6000**
- VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más, 1.0000 vez la Unidad de Medida y Actualización mensual, según la zona, de **1.5000 a 3.0000**;
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0000**
- VIII. Colocación de antenas de telecomunicación **120.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más un monto anual de **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;
- IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:
 - a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los contruidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad..... **3.0000**
 - b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el 3 al millar del valor de construcción mismo que determinará el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano;
- X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **70.0000**, por aerogenerador;
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m² de construcción, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal;
- XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **4.8213** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- XIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m².

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

XIV.- La Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos de pago de este derecho, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

XV Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m², a criterio de la Tesorería Municipal, y en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 55.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Licencias al Comercio y Servicios

Artículo 57.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 58.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.



Artículo 59.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.5160**
- II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.5160**
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

GIRO		UMA diaria
1.	Abarrotes:	
	a) Mayoristas.....	10.5000
	b) Menudeo mayor.....	6.3000
	c) Menudeo menor.....	4.2000
2.	Acuarios y tiendas de mascotas.....	3.1500
3.	Agencias de Seguros.....	10.0000
4.	Agencias y reparación de bicicletas.....	2.1000
5.	Agencia de viajes	10.5000
6.	Agroquímicos y Fertilizantes	
	a) Menudeo Mayor.....	10.5000
	b) Menudeo Menor.....	5.2500
7.	Artículos para el hogar	4.2000
8.	Artículos para bebe	4.2000
9.	Autotransporte.....	10.5000
10.	Autolavados.....	4.2000
	Balconerías	4.2000
11.	Bancos.....	21.0000
12.	Baños Públicos.....	5.2500
13.-	Bazares.....	3.5000
14	Billares.....	8.0000
15.	Bisuterías.....	3.5000
16.	Boneterías y tiendas de ropa:	
	a) Mayoristas.....	6.3000
	b) Menudeo mayor.....	4.2000
	c) Menudeo menor.....	3.1500
17.	Cerrajerías	4.2000
18.	Cafeterías.....	4.2000

GIRO		UMA diaria
19.	Cajas populares.....	15.7500
20.	Carnicerías.....	5.2500
21	Carpinterías y madererías.....	6.3000
22.	Casas de empeño.....	8.8200
23.-	Casas de cambio.....	6.0000
24.	Casas de Huéspedes.....	6.3000
25	Consultorios.....	4.2000
26.	Centros de distribución.....	10.5000
27.	Centros de diversión:	
	a) Más de 5 máquinas.....	4.2000
	b) De 1 a 4 máquinas.....	2.1000
28.	Compra venta de básicos a foráneos y locales:	
	a) Mayorista mayor.....	10.5000
	b) Mayorista menor.....	5.2500
29.	Cines	
	a) Una sala.....	12.3220
	b) Dos salas.....	16.4294
	c) Tres salas o más.....	20.5367
30.	Concreteras.....	10.5000
31.	Constructoras.....	12.5000
32	Depósito de cerveza.....	6.0000
33.	Dulcerías.....	5.2500
34.	Empacadoras y/o Enfriadoras.....	10.0000
35.	Escritorios públicos y notarías.....	10.0000
36.	Estéticas.....	4.2000
37.	Farmacias.....	4.2000
38.	Farmacias con venta de abarrotos.....	11.5000
39	Ferreterías.....	6.3000
40	Florerías.....	4.2000
41.	Fruterías.....	4.2000
42.	Funerarias.....	4.5000
43.	Forrajes y Semillas.....	6.0000
44.	Foto estudio.....	10.0000
45	Gasolineras.....	15.0000

GIRO		UMA diaria
46	Gimnasios.....	4.2000
47	Guarderías	4.2000
48	Hoteles.....	6.6150
49	Imprentas.....	6.3000
50	Industrias y Manufactura	
	a) Ligera.....	10.0000
	b) Mediana.....	15.0000
	c) Pesada.....	20.0000
51.	Internet.....	4.2000
52.	Joyerías.....	4.2000
53	Juegos pirotécnicos	15.0000
54.	Laboratorios Clínicos.....	4.0000
55.	Ladrilleras	4.2000
56.	Lotes de automóviles.....	7.3500
57.	Llanteras	
	a) Por mayoreo.....	10.5000
	b) Por menudeo.....	4.2000
58	Loncherías.....	4.2000
59	Materiales para construcción.....	10.5000
60	Mercerías.....	4.2000
61	Micro financieras	10.0000
62	Mini súper.....	4.4100
63	Mueblerías.....	5.5125
64	Papelerías	
	a) Por mayoreo.....	6.3000
	b) Por menudeo.....	3.1500
65.	Paleterías y neverías.....	6.3000
66.	Panaderías.....	4.2000
67.	Purificadoras.....	4.2000
68.	Radiocomunicaciones	12.5000
69.	Recicladoras.....	6.3000
70.-	Renta de mobiliario	4.2000
71.-	Reparación de calzado.....	4.0000
72.-	Refaccionarias.....	6.3000
73.-	Rosticerías y restaurantes.....	6.3000

GIRO		UMA diaria
74.-	Talleres.....	4.5000
75.-	Taxis.....	6.3000
76.-	Telefonía y casetas.....	4.2000
77.-	Tiendas departamentales.....	20.0000
78.-	Tiendas departamentales de autoservicio..	28.0000
79.-	Tiendas de conveniencia.....	15.7500
80.-	Tortillerías.....	4.2000
81.-	Salones para fiestas.....	8.4000
82.-	Seguridad privada sin armas.....	10.0000
83.-	Servicios de propaganda, periódicos y publicidad.....	5.0000
84.-	Sistemas de riego	10.5000
85.-	Venta de gas butano.....	15.0000
86.-	Venta de pinturas	4.2000
87.-	Venta de plantas de ornato.....	3.5000
88.-	Vulcanizadoras.....	4.2000
89.-	Yonques y similares.....	10.5000
90.-	Zapaterías.....	4.2000
91.-	Otros.....	4.2000

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 60.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 61.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **6.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Sección Décima Tercera Protección Civil



Artículo 62.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **7.8750**
- II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **2.8350**
- III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **84.0000**
- IV. Elaboración de Plan de Contingencias..... **31.5000**
- V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **10.5000**
- VI. Capacitación en materia de prevención..... **3.1500**
- VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil..... **4.2000**
- VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... **1.5750**

**Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente**

Artículo 63.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Ecología y Medio Ambiente, causarán por:

Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Estéticas:..... De **2.6460 a 10.5000**
- II. Talleres mecánicos:..... De **2.8941 a 6.9458**
- III. Tintorerías:..... De **5.2500 a 11.0250**
- IV. Lavanderías:..... De **3.4729 a 6.9458**
- V. Salón de fiestas infantiles:.....De **2.7783 a 4.8825**
- VI. Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.. De **11.5763 a 27.5625**
- VII. Otros:..... De **15.7500 a 31.5000**

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

Sección Primera



Permisos para Festejos

Artículo 64.- Los servicios prestados por el Municipio no comprendidos en los Capítulos anteriores de este Título, causarán los siguientes derechos:

- | | | |
|-----|--|----------------|
| I. | La expedición de permisos para la celebración de bailes en la cabecera municipal, pagarán lo siguiente: | |
| a) | Eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes... | 19.0181 |
| b) | Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes. | 26.2500 |
| c) | Eventos particulares o privados..... | 7.7548 |
| d) | Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal..... | 10.2752 |
| II. | La expedición de permiso para la celebración de bailes en comunidades del Municipio, pagará lo siguiente: | |
| a) | Eventos públicos..... | 19.0181 |
| b) | Eventos particulares o privados..... | 7.7548 |
| c) | Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades..... | 7.7548 |

III. No será expedido permiso de evento, sin presentar previa anuencia del permiso de consumo de bebidas alcohólicas expedido por el departamento de alcoholes, a excepción de eventos que realmente sean sin consumo de alcohol.

Sección Segunda Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 65.- El registro y refrendo de fierro de herrar y señal de sangre pagarán:

I.	Por registro.....	1.6538	UMA diaria
II.	Por refrendo.....	1.5750	
III.	Baja o cancelación.....	1.1550	

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 66.- La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras; más el pago fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

	UMA diaria
I. De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	16.9796
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2952
II. De refrescos embotellados y productos enlatados.....	13.3403
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2128
III. De otros productos y servicios.....	4.7791
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.4780

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos;

IV. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.7546**

Además, se dejará un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios, por..... **2.2932**

V. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7169**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0650**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

VII. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2389**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y los que justifiquen mediante probidad o por escrito que son sin fines de lucro y/o beneficencia pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual

manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 67.- Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el arrendamiento de los locales del Mercado Municipal se pagará de forma mensual..... **2.4910**

Monto que se deberán cubrir en la Tesorería Municipal los primeros cinco días del mes de que se trate;
- II. Por el arrendamiento del Auditorio Municipal se pagará:
 - a) Por medio día..... **6.6000**
 - b) Por todo el día..... **13.2000**
- III. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria, y
- IV. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue y precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda Uso de Bienes



Artículo 68.- Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Por el servicio de sanitarios públicos municipales se pagará un monto de **0.0552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 69.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 70.- Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en esta sección serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 71.- La venta y/o enajenación de bienes muebles de dominio privado sujetos a inventario se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable. El precio se fijará conforme a las condiciones de mercado en el contrato respectivo.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 72.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco, el encargado del rastro propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio.

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por cada hoja, **0.0011** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 73.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 74.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

LIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.9500
LIV.	Falta de refrendo de licencia.....	8.3888
LV.	No tener a la vista la licencia.....	1.5900
LVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.6150
LVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	21.3320
LVIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	e) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	66.0880
	f) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	66.0880
LIX.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	7.4200
LX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	5.8600
LXI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	17.9810
LXII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.6955

LXIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	15.8617
LXIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	19.8271
LXV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división.....	20.5563
LXVI.	Matanza clandestina de ganado.....	19.8271
LXVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	16.7212
LXVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....	
	De.....	39.2914
	a.....	80.1742
LXIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	33.3326
LXX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.5226
	a.....	26.5392
LXXI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.4633
LXXII.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	57.8562
LXXIII.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre.....	7.8455
LXXIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	10.6156
LXXV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6291

LXXVI.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 50 de esta Ley.....		3.6509
LXXVII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en estos el derrame de agua:		
		De.....	13.1622
		a.....	20.1728
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos, y		
LXXVIII.	Por violaciones a los reglamentos municipales, se cobrarán las siguientes multas:		
LXXIX.	o)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	5.3079
		a.....	32.4915
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	p)	Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia.....	5.3000
	q)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.9103
	r)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	13.9304
	s)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.3756

	t)	Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.....	11.1300
	u)	Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción, independientemente de las infracciones y/o delitos en que incurran:	
		De.....	10.6000
		a.....	63.6000
	v)	Multa administrativa emitida en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;	
	w)	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.2556
	x)	Por escandalizar y alterar el orden público:	
		De.....	6.3600
		a.....	10.6000
	y)	Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales:	
		De.....	5.3000
		a.....	21.2000
	z)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.7568
	aa)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		7. Ganado mayor.....	5.8601
		8. Ovicaprino.....	5.4764
		9. Porcino.....	5.5318
	bb)	Faltar al respeto a la autoridad.....	13.7800
	cc)	Ingresar a las zonas debidamente señaladas como restringidas, en los lugares públicos sin la autorización.....	7.9500

	dd)	Impedir sin motivo justificado la libertad de tránsito vehicular o peatonal.....	9.3280
	ee)	Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o lugares no autorizados, basura o desechos así como animales muertos.....	10.6000
	ff)	Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas mediante pinturas urbanas, grafico, manchas a paredes y escrituras, que implican daños y alteraciones a los bienes del dominio público o privado además de resarcir el daño.....	12.1900
	gg)	Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía o de atención médica y asistencia social.....	10.6000
	hh)	Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público que sean consideradas por la comunidad como obscenas y faltas de moral.....	10.6000
	ii)	Sanciones a giros comerciales por no depositar la basura en el lugar correspondiente	10.0000
	jj)	Sanción por uso indebido de la red de aguas residuales	10.0000

Artículo 75.-Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en este artículo, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 76.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 77.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 78.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 79.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro de un rango de **4.6640** a **9.0100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria., por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de seguridad a que se refiere esta fracción cuando no cuente con el personal suficiente.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única Del DIF Municipal



Artículo 80.- Por los bienes que distribuye el DIF municipal se cobrarán los montos de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Dispensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y
- III. Brick del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas los montos de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de montos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 81.- Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF municipal se cobrará lo siguiente:

	Moneda Nacional
I. Por platillo en Espacios Alimentarios.....	\$12.00
II. Terapias.....	\$12.00
III. Por servicios del Consultorio Dental:	
a) Consulta.....	\$18.00
b) Extracción de un solo diente.....	\$70.00
c) Extracción de tercer molar, muela del juicio.....	\$110.00
d) Toma de radiografías.....	\$30.00
e) Obturación con resina.....	\$140.00
f) Obturaciones temporales.....	\$90.00
g) Limpieza dental, por arcada.....	\$48.00
h) Aplicación de selladores de fosetas y fisuras, por diente.....	\$60.00
i) Aplicación de fluoruro, por arcada.....	\$30.00
j) Profilaxis.....	\$60.00
IV. Por servicios de rehabilitación, lo que se acuerde conforme al estudio socioeconómico.	

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, los montos de recuperación establecidos atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 82.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional

de Desarrollo 2018-2024 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 83.- El Municipio percibirá las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 84.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Loreto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Loreto, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 265 publicado en el Suplemento 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Loreto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

